



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 04 OCT. 2016

### VISTOS:

El Expediente N° 55-2015-STCPAD; Oficio N° 0545-2013-GR-CAJ/DRCI (MAD N° 1156327 - Fs. 01), de fecha 04 de octubre de 2013; Memorando N° 296-2013-GR.CAJ/P (MAD N° 1173008 - Fs. 13), de fecha 24 de octubre de 2013; Informe de Precalificación N° 049-2015-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2494572), de fecha 30 de septiembre de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

#### ▪ GIULLIANA VICTORIA VÁSQUEZ CARRASCO:

- Cargo por el que se investiga : Procuradora Pública Regional Adjunta.
- Área : Procuraduría Pública Regional.
- Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2011-GR.CAJ/P
- Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2013-GR.CAJ/P.
- Situación Laboral : Sin vínculo laboral.

#### ▪ SEGUNDO MATTA COLUNCHE:

- Cargo por el que se investiga : Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 20-2011-GR-CAJ/P.
- Situación Laboral : Con vínculo laboral vigente.

#### ▪ MARCO VENICIO GAMONAL GUEVARA:

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2011-GR.CAJ/P.
- Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015.GR.CAJ/P.
- Situación Laboral : Sin vínculo laboral.

#### ▪ ALDO RAÚL PEREYRA ROMO:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano.
- Área : Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2012-GR.CAJ/P.
- Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2013-GR.CAJ/P.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

- Situación Laboral : Sin vínculo laboral.
- **HERNÁN TAFUR CORONEL:**
  - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Asuntos Poblacionales.
  - Área : Gerencia Regional de Desarrollo Social.
  - Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2011-GR.CAJ/P.
  - Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 720-2013-GR.CAJ/P.
  - Situación Laboral : Sin vínculo laboral.
- **JORGE CARLOS GONZÁLEZ AGUILAR:**
  - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
  - Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
  - Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2012-GR.CAJ/P.
  - Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR.CAJ/P.
  - Situación Laboral : Sin vínculo laboral.
- **ROLANDO REATEGUI LOZANO:**
  - Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
  - Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2011-GR.CAJ/P.
  - Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2013-GR.CAJ/P.
  - Situación Laboral : Sin vínculo laboral.
- **NEYER GONZALO LAVADO ABANTO:**
  - Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Desarrollo Institucional
  - Área : Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
  - Resolución de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2013-GR.CAJ/P.
  - Resolución de Culminación : Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2015-GR.CAJ/P.
  - Situación Laboral : Sin vínculo laboral.

#### B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

En ese contexto, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815<sup>1</sup>, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*".

<sup>1</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por la infracción del Deber de "Transparencia" plasmado en el artículo 7° numeral 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: ...2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna...".

Esto, por el incumplimiento literal d) del artículo 2° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de Ingresos Bienes y Rentas, cuyo tenor dicta: "Artículo 2.- La obligación se extiende a las siguientes personas: (...) d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado".

#### C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Siendo la falta imputada, la infracción contra el deber de "Transparencia" regulado por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente procedimiento se instaura dentro del plazo de prescripción previsto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuyo tenor dicta: "Artículo 17°.- El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción...".

Vistos los actuados, es de tener en cuenta que el Titular de esta Entidad puso en conocimiento de la presunta infracción a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Memorando N° 296-2013-GR.CAJ/P, de fecha 24 de octubre de 2013, lo que conlleva a concluir que las acciones disciplinarias se encuentran dentro del plazo de tres (03) años concedidos por la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

#### D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

##### ▪ ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 0545-2013-GR-CAJ/DRCI, de fecha 04 de octubre de 2013 (MAD N° 1156327 - Fs. 01), el Director Regional de Control Institucional comunicó al Titular de esta Entidad sobre los servidores y/o funcionarios públicos que no efectuaron sus Declaraciones Juradas por el periodo correspondiente al año 2013





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Luego, vía Memorando N° 296-2013-GR.CAJ/P, de fecha 24 de octubre de 2013 (MAD N° 1173008 - Fs. 13) el Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca derivó la relación de omisos a la presentación de declaraciones juradas a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante CEPAD), con la finalidad que se deslinden las responsabilidades que correspondan.

### ▪ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Directora de Personal mediante Oficio N° 414-2013-GR-CAJ-DRA-DP, de fecha 03 de mayo de 2013 (MAD N° 1006216 – Fs. 02-03) remitió a la Directora Regional de Administración la relación actualizada de los omisos a la presentación de Declaraciones Juradas, Ingresos, Bienes y Rentas para la Contraloría General de la República, siendo éstos los siguientes:

<b>CONSEJEROS</b>
Juan Barreda Soto
Pascual Rodas Alcántara
<b>FUNCIONARIOS Y SERVIDORES</b>
Giullana Victoria Vásquez Carrasco
Segundo Mata Coluche
Marco Venicio Gamonal Guevara
Aldo Raúl Pereyra Romo
Hernán Tafur Coronel
Jorge Carlos Gonzales Aguilar
Rolando Reátegui Lozano
Neyer Gonzalo Lavado Abanto
<b>SERVIDORES</b>
Ronald Edwin Rojas Oblitas
Sheila Betania Soltero Delgado
<b>SECTORES RINDENTES</b>
Federico Sánchez Sánchez, Director Regional de Energía y Minas
Walter Esquivel Mariños, Director Regional de Producción
Laura Lucía Cachay Oyarce, Directora Aldea Infantil San Antonio
<b>UNIDADES EJECUTORAS</b>
Eco. Juan Ricardo Fustamente Coronado, Administrador Pro Región
Sr. Carlos Roncal Noriega, Gerencia Sub Regional de Chota
Ing. Luis A. López Aguilar, Gerencia Sub Regional de Cutervo
Lic. Wilson Baca Montenegro, Gerencia Sub Regional Jaén
Lic. César Flores Berrios, Director Regional de Educación





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Prof. Víctor Aguilar Raico, Dir. Unid. Gest. Educ. San Miguel
Prof. Carlos Cruzado Benavides, Dir. Unid. Gest. Educ. Bambamarca - Hualgayoc
Dr. Adelmo Saavedra Azula, Dir. Sub Regional de Salud Chota.
Dr. César Hernán León, Dirección Sub Regional de Salud Cutervo
Dr. Alberto Sánchez Cieza, Hospital General de Jaén

De igual forma, la Directora de Personal mediante Informe N° 23-2013-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha **22 de octubre de 2013** (MAD N° 1171755 - Fjs. 04-05) informó al Gobernador Regional de esta Entidad sobre la implementación de recomendación de la Dirección Regional de Control Institucional indicando en el apartado 3 del acápite II que: "3. *Con Memorando N° 140-GR.CAJ/P, con registro MAD N° 1011410, la Presidencia Regional remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) la relación de omisos en mención, por lo cual dicha comisión aperturó investigación respecto de los servidores Ronald Edwin Rojas Oblitas y Sheila Betania Sotero Delgado, quienes levantaron la observación planteada. 4. En atención a sus competencias, la CPPAD aperturó investigación únicamente respecto de los servidores, no respecto de funcionarios o personal correspondiente a Unidades Ejecutoras o Rindentes*".

En ese sentido, mediante Memorando N° 296-2013-GR.CAJ/P, de fecha 24 de octubre de 2013 (MAD N° 1173008 – Fs. 06) el Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca derivó la relación de omisos a la presentación de declaraciones juradas a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante CEPAD), con la finalidad que se deslinden las responsabilidades por el incumplimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas. Por lo que, a través del Oficio N° 19-2013/CEPAD/SGR, de fecha 16 de mayo de 2013 (MAD N° 1175563, Fs. 07) reiterado vía Oficio N° 53-2013/CEPAD/SGR, de fecha 28 de octubre de 2013 (MAD N° 1175563, Fs. 08) el Presidente del CEPAD requirió información sobre los funcionarios que incumplieron con la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas.

Frente al requerimiento, el Encargado de Escalafón de esta Entidad a través del Oficio N° 07-2013-GR-CAJ-DRA-DP/JLUG, de fecha 04 de noviembre de 2013 informó a la Directora de Personal la relación actualizada sobre los funcionarios y/o servidores públicos que persisten en la omisión de las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas, siendo éstos los siguientes:

<b>FUNCIONARIOS</b>
Segundo Mata Coluche
Rolando Reátegui Lozano
<b>SECTORES RINDENTES</b>
Federico Sánchez Sánchez, Director Regional de Energía y Minas
Walter Esquivel Mariños, Director Regional de Producción
Laura Lucía Cachay Oyarce, Directora Aldea Infantil San Antonio
<b>UNIDADES EJECUTORAS</b>
Ing. Arturo Fernández Figueroa, Administrador Pro Región
Sr. Carlos Roncal Noriega, Gerencia Sub Regional de Chota





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Lic. Wilson Baca Montenegro, Gerencia Sub Regional Jaén
Lic. César Flores Berrios, Director Regional de Educación
Prof. Víctor Aguilar Raico, Dir. Unid. Gest. Educ. San Miguel
Prof. Carlos Cruzado Benavides, Dir. Unid. Gest. Educ. Bambamarca - Hualgayoc
Dr. Adelmo Saavedra Azula, Dir. Sub Regional de Salud Chota.
Dr. César Hernán León, Dirección Sub Regional de Salud Cutervo.
Dr. Alberto Sánchez Cieza, Hospital General de Jaén.

Estando a lo informado y por ser de su competencia, mediante Oficio N° 65-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1196704, Fj. 33) el Presidente de CEPAD derivó los actuados al Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cajamarca para que inicie acciones respecto de los funcionarios Prof. Carlos Cruzado Benavides, Director UGEL Bambamarca – Hualgayoc; Prof. Víctor Aguilar Raico, Director UGEL San Miguel, y Prof. César Flores Berrios, Ex Director Regional de Educación. De igual forma, con Oficio N° 66-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1196710, Fj. 34), el CEPAD derivó los actuados al Director Regional de Salud para que inicie acciones disciplinarias respecto de los funcionarios Dr. Adelmo Saavedra Azula, Dirección Sub Regional de Salud Chota; Dr. César Hernán León, Dirección Sub Regional de Salud Cutervo; y Dr. Alberto Sánchez Cieza, Hospital General de Jaén.

En tal sentido, corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca; en ese contexto, el CEPAD procedió a solicitar un informe sustentado y detallado a los funcionarios investigados sobre el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, véase: el Oficio N° 58-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188810, Fj. 24), Oficio N° 59-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188884, Fj. 35), Oficio N° 60-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188891, Fj. 21), Oficio N° 61-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188901, Fj. 25), Oficio N° 62-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188905, Fj. 23), Oficio N° 63-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 1188909, Fj. 22), Oficio N° 64-2013/CEPAD/SGR (MAD N° 11966697, Fj. 32).

Frente al requerimiento de información por parte del CEPAD, el señor Segundo Matta Colunche, Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, con Oficio N° 326-2013-GR-CAJ/DCRRPP (MAD N° 1191249), comunicó al Presidente del CEPAD que extravió la clave de acceso a las Declaraciones Juradas de Ingresos Bienes y Rentas en Línea, por lo que solicitó al Director Regional de Administración la generación de la clave respectiva.

Así también el Lic. Carlos Magno Roncal Noriega, mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2013 (MAD N° 1191600, Fj. 31) expresó lo siguiente: " *Hacer de su conocimiento que el suscrito no ha incumplido en realizar mi Declaración Jurada de Ingresos y Bienes cuando desempeñaba cargo de Gerente Sub Regional de Chota, para el ejercicio 2013, por cuanto esta declaración lo realice el 20 de marzo del 2013, vía electrónica, conforme a los procedimientos de la Contraloría de la República*", para lo cual acredita que realizó la declaración jurada de manera oportuna, y que obra en folio 30 del expediente.

Que, mediante Oficio N° 336-2013-GR.CAJ/PROREGIÓN/DE, de fecha 25 de julio de 2013 (MAD N° 1085714; Fs. 36 -39) el Ing. Anaximandro Arturo Fernández Figueroa, Director Ejecutivo de PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca remitió a la Directora de Personal las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas Ejercicio 2013 correspondientes a los Directivos de su Representada.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Que en virtud de lo informado por algunos de los investigados, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N° 12-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 02076491; Fs. 110) solicitó a la Directora de Personal un informe detallado sobre la condición laboral de los investigados de la Sede del Gobierno Regional, precisando si éstos cumplieron con subsanar la omisión de la presentación de Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas; información que fuera remitida vía Oficio N° 10-2016 GR-CAJ-DRA-DP, de fecha 26 de enero de 2016 (MAD N° 2081192) con el detalle siguiente:

ITEM	NOMBRES	PRESENTACION DE DECLARACIÓN JURADA
1	Giulliana Victoria Vásquez Carrasco	SI
2	Segundo Matta Colunche	SI
3	Marco Venicio Gamonal Guevara	SI
4	Aldo Raúl Pereyra Romo	SI
5	Hernán Tafur Coronel	SI
6	Jorge Carlos Gonzales Aguilar	SI
7	Rolando Reátegui Lozano	<u>NO</u>
8	Neyer Gonzalo Lavado Abanto	SI

(Imagen extraída del Oficio N° 010-2016 GR-CAJ-DRA-DP, de fecha 26 de enero de 2016 (MAD N°2081192)

De la información proporcionada por la Dirección de Personal se muestra que los investigados: Sra. Giulliana Victoria Vásquez Carrasco, Ex Procuradora Publica Regional Adjunta de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; Sr. Segundo Matta Colunche, Ex Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas; Sr. Marco Venicio Gamonal Guevara, Ex Gerente Regional de Desarrollo Social; Sr. Aldo Raúl Pereyra Romo, Ex Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Sr. Hernán Tafur Coronel, Sub Gerente de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Sr. Jorge Carlos Gonzales Aguilar, Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el Sr. Neyer Gonzalo Lavado Abanto, Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; han cumplido con el registro y presentación de la Declaración Jurada (Periodo 2013) tal como se evidencia de la documentación obrante en el expediente bajo análisis; en consecuencia no existe mérito para instaurar Procedimiento Disciplinario, por no haberse determinado comisión de conducta infractora pasible de sanción.

Sin perjuicio de ello, de la información que remite la Dirección de Personal se aprecia que el investigado Rolando Reátegui Lozano, Ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, no ha cumplido con el registro y presentación de la Declaración Jurada correspondiente al período 2013, aun cuando mediante Oficio N° 60-2013/CEPAD/SGR, de fecha 08 de octubre de 2013 (MAD N° 1188891) se le solicitó un informe detallado y sustentando sobre el incumplimiento advertido; sin embargo de la revisión del expediente administrativo se evidencia que el ex funcionario efectivamente no habría cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas correspondiente al año 2013.

De lo expuesto corresponde en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado Rolando Reátegui Lozano por la





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por la infracción del Deber de "Transparencia" plasmado en el artículo 7° numeral 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: ...2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna..."; esto, por el incumplimiento literal d) del artículo 2° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de Ingresos Bienes y Rentas, cuyo tenor dicta: "Artículo 2.- La obligación se extiende a las siguientes personas: (...) d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado".

#### E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

##### Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de Ingresos Bienes y Rentas:

- Artículo 2° Literal d) cuyo tenor dicta: "Artículo 2.- La obligación se extiende a las siguientes personas: (...) d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República, de los Ministerios, de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión (CEPRIS), de los Organismos Autónomos; de Organismos Descentralizados Autónomos; de Organismos Reguladores; de Instituciones Públicas Descentralizadas; Presidentes de las Comisiones Interventoras o y Liquidadoras; y los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado".

##### Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 7° numeral 2: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: ...2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen el principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna...".

#### F. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEF<sup>2</sup> y las que se señalan de la LPAG<sup>3</sup>, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

<sup>2</sup> Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

<sup>3</sup> Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

23

-2016-GR.CAJ-GGR

#### - AMONESTACIÓN ESCRITA.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>4</sup>.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** el inicio de acciones disciplinarias por presunto incumplimiento de presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas seguida contra los siguientes servidores y/o funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca, esto, al no haberse identificado comisión de infracción alguna:
  - Abg. GIULLIANA VICTORIA VÁSQUEZ CARRASCO, en su condición de Procuradora Publica Regional Adjunta de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca.
  - Prof. SEGUNDO MATTA COLUNCHE, en su condición de Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
  - Sr. MARCO VENICIO GAMONAL GUEVARA, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social.
  - Ing. ALDO RAÚL PEREYRA ROMO, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
  - Lic. HERNÁN TAFUR CORONEL, en su condición de Sub Gerente de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
  - Ing. JORGE CARLOS GONZALES AGUILAR, en su condición de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.
  - Ing. NEYER GONZALO LAVADO ABANTO, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Sr. ROLANDO REÁTEGUI LOZANO, ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por la infracción del Deber de "Transparencia" plasmado en el artículo 7° numeral 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; esto, es por el incumplimiento del literal d) del artículo 2° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de

<sup>4</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 23 -2016-GR.CAJ-GGR

Ingresos Bienes y Rentas, debido a que el investigado incumplió con la presentación de su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al periodo 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Dirección Regional de Control Institucional; y a los investigados según el detalle siguiente; en caso del procesado, se le deberá adjuntar los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa (Fs. 01-110 del expediente):

- Abg. GIULLIANA VICTORIA VÁSQUEZ CARRASCO, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Av. P.C. de León N° 736 – Urb. Las Brisas, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Prof. SEGUNDO MATTA COLUNCHE, en su habitual centro de labores sito en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Entidad.
- Sr. MARCO VENICIO GAMONAL GUEVARA, en su domicilio sito en Calle Tarata N° 138, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Ing. ALDO RAÚL PEREYRA ROMO, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en la Urb. Horacio Zevallos Mza. E - 18, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.
- Lic. HERNÁN TAFUR CORONEL, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Sub Regional de Salud Chota, sito en el Jr. Exequiel Montoya N° 718, de la Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.
- Ing. JORGE CARLOS GONZALES AGUILAR, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Av. Ramón Castilla N° 1084, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.
- Sr. ROLANDO REÁTEGUI LOZANO, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Calle/Jr. San Martín N° 1903-503, Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.
- Ing. NEYER GONZALO LAVADO ABANTO, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Jr. el Inca N° 586, de esta ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz  
GERENTE GENERAL REGIONAL